

VIEDMA, (R.N.) **09 Octubre 1992**

VISTO:

El Expediente N° 243.686 – C – 91 del registro del Consejo Provincial de Educación,
y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 60/92 se efectuaron adecuaciones técnico-administrativas a la Resolución N° 2750/88 para la adjudicación de cargos mediante asambleas presenciales en los niveles inicial y primario, únicamente para los Concursos N° 36 y 37 de Ingreso en la Docencia;

Que por Resolución N° 941/92 se estableció la simultaneidad de la inscripción de aspirantes a interinatos y suplencias y a ingreso en la docencia en los citados niveles, agregándose el nivel medio;

Que en propuesta conformada por Vocalía, las Juntas de Clasificación y la Unión de Trabajadores de la Educación se elaboraron las bases definitivas para los nuevos concursos a realizarse, introduciéndose normas que amplían las posibilidades de participación de los aspirantes;

POR ELLO:

**EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
RESUELVE**

ARTICULO 1°: APROBAR las “**BASES PARA CONCURSOS DE INGRESO EN LA DOCENCIA EN LOS NIVELES INICIAL, PRIMARIO Y MEDIO**” cuyo texto se agrega como anexo integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°: LAS BASES aprobadas por el artículo 1° serán de aplicación en los nuevos concursos de ingreso que se convoquen en lo sucesivo.

ARTICULO 3°: AUTORIZASE la impresión de 1000 ejemplares para su distribución en los establecimientos educativos y demás dependencias descentralizadas del Consejo Provincial de Educación.

ARTICULO 4°: POR las Coordinaciones Regionales se hará llegar a los establecimientos y supervisiones de su dependencia la presente resolución y las Bases aprobadas para notificación expresa de todo el personal docente en ejercicio, y se efectuará la más amplia difusión de los lugares en que pueden ser consultadas por los aspirantes.

ARTICULO 5°: REGISTRESE, comuníquese y archívese.-

RESOLUCIÓN N° 1700/1992

SG/dm.-

Juan Fernando CHIRONI
Secretario General
Consejo Provincial de Educación

Roberto Luís RULLI
Presidente
Consejo Provincial de Educación

ANEXO RESOLUCIÓN N° 1700/92

BASES PARA CONCURSOS DE INGRESO EN LA DOCENCIA EN LOS NIVELES INICIAL, PRIMARIO Y MEDIO

1º: PODRAN presentarse a concurso de ingreso a cargos docentes u horas cátedra en los niveles inicial, primario y medio, siempre que reúnan las condiciones establecidas en el punto 2º de estas Bases, los siguientes aspirantes:

- a) Los que no posean ningún cargo docente titular en establecimientos de cualquier rama de la enseñanza dependientes del Consejo Provincial de Educación.
- b) Los que posean cargos u horas titulares en dichos establecimientos que en su solicitud formalicen el compromiso de renunciar a dichos cargos u horas y presenten, antes de la toma de posesión, la documentación que acredite su cese en los mismos.

Quedan excluidos de esta participación los docentes que sean titulares de igual cargo o de horas cátedra del mismo nivel, modalidad y escalafón que aquel al que aspiran, y aquellos que reglamentariamente puedan acceder a un cargo distinto u horas por traslado, acumulación, aumento de clases semanales o ascenso.

- c) Los que posean un cargo u horas titulares en establecimientos privados o en otras Jurisdicciones territoriales que en su solicitud formalicen, en caso de producirse incompatibilidad, el compromiso de renunciar a dichos cargos y horas y presenten, antes de la toma de posesión, la documentación que acredite su cese en los mismos.

2º: LOS ASPIRANTES deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado, en este último caso tener cinco (5) años como mínimo de residencia continuada en el país, dominar el idioma castellano y no estar comprendido en legislaciones excluyentes.
- b) Poseer título docente para el cargo o cátedra según las especificaciones de los incisos c) y d) del artículo 12º del Estatuto del Docente y del Régimen de Competencia de Títulos vigente.

En los terceros llamados se admitirá la inscripción de los aspirantes que no posean título docente y se encuadren en las condiciones determinadas en los artículos 13º y 14º del citado Estatuto.

- c) No tener, a la fecha de apertura de la inscripción a concurso, más de treinta y cinco (35) años de edad para los niveles inicial y primario o más de cuarenta (40) para el nivel medio, salvo en los casos en que a la misma fecha compensen el exceso de edad con igual prestación de servicios docentes continuos o discontinuos en los términos estatutarios.
- d) No ser jubilado ni retirado de ningún régimen previsional nacional, provincial, municipal o privado, ni haber cumplido las condiciones que las leyes vigentes establecen para la obtención de la jubilación ordinaria.
- e) Tener un mínimo de cinco (5) años de servicios docentes continuos o discontinuos como maestros de escuelas comunes u hogares o de departamentos de aplicación de escuelas normales o de escuelas primarias para adultos, o en cargos superiores del mismo escalafón, o poseer título de posgrado especializado o certificado de capacitación provincial en educación de adultos, cuando se trate de ingreso en cargos de maestro de esta última modalidad.

Los aspirantes que no cumplan estos requisitos, como así los que no tengan servicios en las escuelas indicadas podrán inscribirse en el concurso, pero serán considerados únicamente a falta de aspirantes, en primer término los que tengan servicios prestados o los títulos o certificados señalados y en segundo término los que no los tengan.

- f) Tener un mínimo de tres (3) años de antigüedad en el ejercicio de la docencia, o dos (2) en el cargo de auxiliar docente de escuela hogar o de residencia escolar, o en cargos superiores de tales modalidades, cuando se trate de ingreso en cargos de auxiliar docente de estos establecimientos. Los aspirantes que no cumplan estos requisitos podrán inscribirse en el concurso, pero serán considerados únicamente a falta de los que los cumplan, en primer lugar los que tengan servicios prestados y en segundo lugar los que no los tengan.
- g) No estar inhabilitado como resultado de sanciones disciplinarias o en virtud de lo establecido en los puntos 5° y 20° de estas Bases.

3°.- LA INSCRIPCIÓN de aspirantes deberá efectuarse ante las respectivas Juntas de Clasificación, por correspondencia certificada o en sobre cerrado por intermedio de las Supervisiones Escolares, entre el primero y el último día hábil de junio para las escuelas que funcionan de marzo a noviembre y entre el primero y el último día hábil de diciembre para las que funcionan de septiembre a mayo, en el formulario tipo que se destine al efecto. Los residentes fuera de la provincia podrán efectuar sus solicitudes en nota simple cuando no dispongan del citado formulario.

Las solicitudes que se reciban con posterioridad sólo serán tenidas en cuenta cuando por el matasello del correo o la constancia de entrada en la Supervisión, en su caso, se compruebe que fueron impuestas en término.

Toda enmienda o raspadura deberá ser salvada debidamente al pie de la solicitud y con nueva firma del aspirante.

4°.- LA SOLICITUD de inscripción deberá contener, de acuerdo con el formulario citado en el punto 3°, los siguientes datos:

I. DATOS PERSONALES

- a) Nombre y apellidos completos (sin iniciales). La mujer que use su apellido de casada deberá consignar en primer término su apellido de soltera.
- b) Nacionalidad (argentino nativo, por opción o naturalizado).
- c) Fecha de nacimiento (día, mes y año).
- d) Lugar de nacimiento (localidad y provincia, si es argentino nativo, país de origen si es extranjero).
- e) Tipo y número de documento de identidad (Libreta Cívica o de Enrolamiento o Documento Nacional de Identidad).
- f) Domicilio (calle, número, código postal, localidad y provincia) concordante con el último registrado en el Documento de Identidad. Si con posterioridad registrare cambio de domicilio, éste deberá comunicarse a la Junta a los efectos de las notificaciones a que hubiere lugar.

II. CARGOS O ACTIVIDADES QUE DESEMPEÑA

- a) Cátedras o cargos docentes como titular.
En cada caso deberá indicarse la denominación de las asignaturas o cargos y para cada uno de ellos el turno, establecimiento y Jurisdicción escolar correspondiente. Cuando se trate de cátedras deberá consignarse además, el número total de horas titulares.
- b) Cargos o actividades en la administración pública nacional, provincial o municipal, en el orden privado o por cuenta propia.

Deberá consignarse que cargos se desempeñan, con indicación de la repartición, empresa o empleador, y que actividades realiza por cuenta propia.

III. CARGOS A QUE ASPIRA EN EL CONCURSO

Deberán indicarse todos los cargos o asignaturas en que se inscribe el aspirante, sin especificarse establecimientos o servicios.

Su participación en concurso quedará supeditada únicamente a los cargos o asignaturas para los que expresamente se inscriba.

Cuando se trate de matrimonio de docentes deberá indicarse si se aspira o no a ser considerado junto con el cónyuge y adjuntar acta de matrimonio o documentación que certifique el vínculo.

IV. VOTO PARA LA ELECCIÓN DE JURADOS

Cuando el concurso incluya pruebas de oposición los aspirantes sin título reglamentario deberán indicar los nombres de cuatro candidatos a jurado, en el orden de su preferencia, eligiéndolos de la nómina que figure en la convocatoria.

V. DOCUMENTACIÓN REMITIDA

Deberá detallarse la documentación que se remita con cada solicitud, consignando el total de fojas útiles y ejemplares que adjunta, y la que hubiera remitido anteriormente a la Junta de Clasificación respectiva.

VI. FIRMA DEL ASPIRANTE

5°.- LOS DATOS que el aspirante consigne en la solicitud tendrán carácter de declaración jurada y toda falsedad que se compruebe importará la descalificación del aspirante y su inhabilitación para intervenir en nuevos concursos hasta transcurridos dos (2) años sin perjuicio de la aplicación de medidas disciplinarias cuando se trate de personal del Consejo Provincial de Educación. Igual procedimiento se adoptará con respecto al aspirante que falsee documentación, en cuyo caso la inhabilitación será de tres (3) años.

La Junta de Clasificación denunciará de inmediato y por cuerda separada las transgresiones cometidas (o en su caso el organismo técnico que las compruebe) para que el Consejo Provincial de Educación o la Junta de Disciplina, o en su caso, dicte las medidas que correspondan. Hasta tanto no recaiga resolución definitiva el aspirante tiene derecho a intervenir en el concurso, pero se prorrogará su toma de posesión hasta dicha oportunidad.

6°.- LA SOLICITUD del aspirante deberá acompañarse con toda la documentación que acredite sus títulos y antecedentes o sus fotocopias debidamente autenticadas por el Juez de Paz, Escribano o autoridades autorizadas para ello por resolución del Consejo Provincial de Educación, siempre que **NO OBREN YA EN PODER DE LA JUNTA DE CLASIFICACION**, teniendo en cuenta el detalle que se consigna en el Régimen de Valoraciones para la clasificación de los Aspirantes vigente a la fecha de la inscripción.

7°.- EL ASPIRANTE deberá poseer en su legajo o remitir, en todos los casos, como requisito indispensable para su inscripción, la siguiente documentación:

- a) Fotocopia autenticada del Documento de Identidad (Libreta Cívica o de Enrolamiento o Documento Nacional de Identidad).
- b) Fotocopia autenticada de la parte del Documento correspondiente al último domicilio registrado en el mismo.
- c) Fotocopia autenticada de los títulos que posee para los cargos o asignaturas solicitadas.

8°.- LAS JUNTAS de Clasificación rechazarán las solicitudes y la documentación de los aspirantes que no acrediten la documentación mínima exigible (título legalizado

para el ejercicio de la docencia, salvo idóneos), servicios compensatorios de exceso de edad o prestados por idóneos, en sus respectivos casos, debidamente legalizados, y documento de identidad) o sus fotocopias debidamente autenticadas, y extenderá a los demás una constancia de su inscripción.

Toda nueva documentación para agregar al legajo personal de los aspirantes deberá ser presentada dentro del plazo reglamentario. Una vez cerrada la inscripción no podrá agregarse, por ninguna causa, documentación alguna.

Sólo se considerará formalmente inscripto al aspirante que reúna las condiciones mínimas señaladas y haya impuesto en término su solicitud y la documentación correspondiente.

9°.- CERRADA la inscripción de aspirantes la Junta de Clasificación procederá a la clasificación de aquellos que reúnan las condiciones requeridas para los cargos o asignaturas en concurso de acuerdo con el régimen de valoraciones vigente, confeccionará las nóminas correspondientes por orden de mérito y las publicará según lo dispuesto en el inciso k) del artículo 10° del Estatuto del Docente, estableciendo un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de recursos a partir de la fecha de su exhibición, que será informada con antelación por los medios masivos de comunicación.

En caso de empate en la clasificación total entre dos o más aspirantes a un mismo cargo o asignatura la prioridad para la inclusión en las listas respectivas será determinada por la Junta en el siguiente orden excluyente:

- a) El aspirante que sea ex-soldado conscripto participante de acciones bélicas desarrolladas en el Atlántico Sur entre el 02-01-82 y el 14-06-82.
- b) El de mayor antigüedad en la docencia en establecimientos del Consejo Provincial de Educación, en el nivel correspondiente.
- c) El de mayor antigüedad en la docencia en establecimientos del Consejo Provincial de Educación.
- d) El de mayor antigüedad en la docencia en el nivel correspondiente.
- e) El de mayor antigüedad en la docencia.
- f) El que obtenga la prioridad por sorteo, si subsiste en empate.

En todos los casos, en la lista correspondiente, se aclarará cual de los procedimientos precedentes otorgó la prioridad en el orden de inclusión de los aspirantes.

10°.- LA ADJUDICACIÓN de cargos o asignaturas se hará por el sistema de asambleas presenciales, las que se ajustarán a las siguientes normas:

- a) Se convocarán anualmente por el Calendario Escolar, con anterioridad a las de Interinatos y Suplencias, con la participación de:
 - Representantes del Consejo Provincial de Educación, uno de los cuales ejercerá la presidencia de la asamblea.
 - Los miembros de la Junta de Clasificación, quienes adjudicarán los cargos o asignaturas vacantes.
 - Las autoridades de las Coordinaciones Regionales respectivas y sus supervisores.
 - Los secretarios ad hoc que se considere necesarios.
 - Los aspirantes habilitados para participar en el concurso.

Podrá participar, además, un representante acreditado por la Un.T.E.R. quien, al igual que los aspirantes, podrá formular en oportunidad de cada adjudicación las observaciones que estime procedentes.

- b) Las Coordinaciones Regionales deberán garantizar que, con una antelación no menor de tres (3) días hábiles a la fecha de las asambleas, las listas de vacantes

con sus respectivos turnos sean exhibidas en las sedes de las supervisiones escolares, las que no podrán ser alteradas posteriormente.

- c) Las fechas y lugares de las asambleas serán objeto de la más amplia difusión a través de los establecimientos y de los medios masivos de comunicación de alcance provincial.

11°.- LAS ASAMBLEAS se organizarán de acuerdo con el siguiente mecanismo:

- a) Una asamblea por cada Coordinación Regional, en días distintos. En cada Coordinación Regional se adjudicarán las vacantes de su jurisdicción, las que serán exhibidas en la asamblea según las listas señaladas en el inciso b) del punto precedente.
- b) Habrá una lista única de aspirantes para toda la provincia tachándose en cada asamblea los aspirantes a los que se les hay adjudicado cargo o asignatura, como así también la vacante seleccionada. Las vacantes no adjudicadas en las asambleas de cada una de las Coordinaciones Regionales quedarán desafectadas del concurso, no trasladándose a la asamblea de ninguna otra regional.
- c) Cuando un matrimonio de docentes aspire a desempeñarse en una misma localidad, o en localidades próximas que mantengan el vínculo familiar, bastará que cualquiera de ellos tenga derecho a un cargo o asignatura para que a su vez sea designado el cónyuge, respetando el orden de los aspirantes clasificados y mejor ubicados en las nóminas hasta que quede una última vacante a cubrir (o las últimas si se presenta más de un caso), la que le corresponderá al cónyuge aún cuando tenga menor clasificación y siempre que así lo haya manifestado documentadamente en su solicitud de inscripción.
- d) Los aspirantes que no asistan a las asambleas podrán ser representados en ellas por un apoderado acreditado ante Juez de Paz o Escribano, cuya autorización escrita se adjuntará al acta respectiva.

La incomparecencia del aspirante o de su apoderado dará lugar a la pérdida de su derecho a la adjudicación de los cargos a cubrir en esa asamblea.

En los casos en que asistiera a la misma con posterioridad al momento en que le hubiera correspondido elegir cargo o asignatura, sólo podrá ser considerado para aquellos que no hubieran sido cubiertos con anterioridad y a partir del momento en que denuncie su presencia en la asamblea ante los responsables de las adjudicaciones, los que dejarán constancia de la hora de llegada y de la última adjudicación efectuada.

- e) Los aspirantes o sus apoderados deben asistir a la asamblea munidos de su respectivo documento de identidad o, en su defecto, certificación de documento en trámite o acreditación de identidad ante Juez de Paz.

En el caso de los apoderados deberán presentar, además, la autorización correspondiente.

Sin estos requisitos no podrán efectuar la elección del cargo o asignatura y quedarán excluidos de la asamblea.

- f) Los aspirantes, previo a la adjudicación del cargo o asignatura, suscribirán por triplicado una declaración jurada de que no poseen ningún cargo o asignatura titular en establecimientos de cualquier rama de la enseñanza dependiente del Consejo Provincial de Educación.

En el caso de los aspirantes comprendidos en el **inciso b) del punto 1°** declararán los cargos o asignaturas titulares que poseen y formalizarán el compromiso de renunciar a todos ellos antes de la toma de posesión.

Los comprendidos en el **inciso c) del mismo punto** formalizarán dicho compromiso cuando se trate de cargos u horas incompatibles.

En todos los casos, en el mismo documento, los aspirantes deberán comprometerse a renunciar a todo cargo o asignatura titular, interino o suplente y a toda designación, empleo, actividad o contrato a término que sean incompatibles con el cargo adjudicado en el concurso.

Un ejemplar de la declaración jurada se anexará al acta de adjudicación, otro se destinará a la Dirección General de Personal y el último se presentará en el establecimiento a la toma de posesión.

Una constancia de la adjudicación, suscripta por los responsables de la asamblea, le será entregada al docente o su apoderado.

12°.- LAS IMPUGNACIONES o recursos con respecto a adjudicación de cargos o asignaturas podrán plantearse ante el Consejo Provincial de Educación **hasta 48 horas después de la asamblea** y tendrán efecto únicamente en cuanto a la situación del recurrente, no invalidando la prosecución de la asamblea.

Dichas impugnaciones o recursos, que deberán ser debidamente fundados, serán resueltas oportunamente por el Consejo Provincial de Educación.

En los casos en que el docente aspirase a una designación y le asistiera razón en su reclamo, le serán ofrecidas, además de las vacantes sobrantes de la asamblea, toda otra vacante disponible en la misma localidad, en la que será designado con **retroactividad a la fecha en que debía presentarse**, la que se correrá en caso necesario a la que resulte de la compatibilidad del cargo adjudicado con los que se encuentre desempeñando.

13°.- DENTRO de los quince (15) días siguientes a la finalización de la última asamblea del concurso el presidente de la misma elevará lo actuado a consideración del Consejo Provincial de Educación, con las propuestas de las designaciones a efectuar según las adjudicaciones y designaciones ad referendum realizadas en cada asamblea. Las propuestas para las designaciones deberán contener los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos.
- b) Número de Libreta Cívica o de Enrolamiento o Documento Nacional de Identidad.
- c) Domicilio (calle, número, localidad y provincia) concordante con el último acreditado ante la Junta.
- d) Cargo, establecimiento y vacante para los que se efectúa la propuesta.

14°.- LAS VACANTES que se produzcan con posterioridad a los nombramientos de personal por desistimiento, no presentación o falta de aptitud psicofísica de los designados generarán nuevas vacantes que se incorporarán al período en que se registran las respectivas resoluciones de sin efecto de los nombramientos, de acuerdo con lo establecido en **el inciso c) del punto 1° de la Resolución N° 360/87.**

15°.-CUANDO el concurso incluya pruebas de oposición la Junta se ajustará a los procedimientos siguientes:

- a) Confeccionará las nóminas por orden de méritos para cada cargo o asignatura que hubiese tenido aspirantes con título o condiciones reglamentarias y las publicará de acuerdo con lo establecido en el punto 9°.
- b) Determinará a cuáles de dichos aspirantes corresponde la adjudicación de un cargo o asignatura en asamblea de acuerdo con el orden de méritos obtenido y el mecanismo establecido en el punto 11°.
- c) Determinará los aspirantes sin títulos reglamentarios en condiciones de participar en el concurso de oposición para los demás cargos o asignaturas publicados y no adjudicados en asamblea.

- d) Procederá a la elección del Jurado de Oposición y convocará individualmente y por escrito a los aspirantes señalados en el inciso precedente, con indicación de la constitución del Jurado, lugar, días y horas en que se realizarán las pruebas.

16°.- EL CONCURSO de oposición se realizará de acuerdo con las siguientes normas:

- a) Consistirá en las pruebas que se hayan establecido en la convocatoria a oposición según la índole del cargo o asignatura a cubrir y de acuerdo con los temas o programas publicados en dicha oportunidad.

Cada prueba será calificada individualmente por los miembros del jurado desde cero hasta diez puntos y el resultado de cada una consistirá en el promedio que arrojen dichas calificaciones.

Los resultados de las pruebas, si hubiese más de una, se promediarán, a su vez, para obtener la calificación definitiva del aspirante.

- b) Para aprobar el concurso de oposición el aspirante debe obtener una calificación no inferior a cinco puntos en cada una de las pruebas a que sea sometido.

- c) Finalizadas las pruebas el Jurado producirá en acta su dictamen final, aprobado por la mayoría y basado en el promedio que arrojen las calificaciones otorgadas por cada miembro, en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

Cuando la calificación otorgada por uno de los miembros acuse marcada diferencia con las de la mayoría deberá hacer constar en acta los fundamentos de su discrepancia.

Todo lo actuado por el Jurado (actas, planillas de calificación y dictamen final) será entregado a la Junta de Clasificación, dando así por terminado su cometido.

17°.- LA JUNTA de Clasificación, en un plazo no mayor de 30 días, adjudicará los cargos por el sistema de asambleas presenciales y por riguroso orden de clasificación entre los aspirantes que hubieran aprobado el concurso de oposición.

En caso de empate se aplicará el orden de prioridades establecido en el punto 9°.

18°.- A LOS aspirantes que hubieran aprobado el concurso de oposición, pero que por menor calificación no hubiesen podido acceder a un cargo o asignatura, se les extenderá un certificado en el que conste la aprobación de la prueba de idoneidad y la calificación obtenida.

En los próximos concursos en que pueda intervenir para el mismo cargo o asignatura dichos aspirantes podrán optar entre rendir las nuevas pruebas que se dispongan o intervenir en el concurso, sin necesidad de presentarse a dichas pruebas, con la calificación obtenida en el anterior.

En este último caso deberán especificarlo antes de la realización de las pruebas; en caso contrario perderán el derecho al concurso, salvo presentación a exámenes en la fecha correspondiente.

19°.- EL JURADO para las pruebas de oposición estará integrado por tres miembros, uno designado por la Junta de Clasificación y los dos restantes por elección directa de los participantes; se designarán además, por los mismos procedimientos, tres suplentes que actuarán en caso de ausencia o renuncia de los titulares.

La nómina de los candidatos a miembros del Jurado se integrará con los nombres de cinco personas; en los casos de notoria dificultad podrá limitarse este número a cuatro. Esta nómina deberá darse a conocer a los aspirantes en la respectiva convocatoria, los que en la oportunidad de su inscripción votarán por dos de ellos para titulares y dos para suplentes.

A partir de la constitución del Jurado podrá actuar un veedor designado por el gremio docente.

20°.- EL PERSONAL designado en las asambleas previstas en estas Bases deberá hacerse cargo en la fecha que determine el Calendario Escolar o la convocatoria respectiva.

Quedarán sin efecto las designaciones de los docentes que, sin causa fundada a juicio del Consejo Provincial de Educación, no hagan efectiva su presentación en la fecha indicada o desistan de la misma.

Dichos docentes, además, quedarán inhabilitados para presentarse a otros concursos por el término de dos (2) años a partir de la fecha de su designación.

La misma inhabilitación se aplicará a los docentes que sin causa igualmente fundada renuncian al cargo adjudicado dentro de los doce (12) meses posteriores al de su toma de posesión.

En los casos en que el docente no pudiera tomar posesión en la fecha correspondiente, por razones debidamente justificadas, deberá comunicar cuanto antes tal circunstancia y las pruebas pertinentes a la dirección del establecimiento respectivo, la que elevará de inmediato lo actuado para la posterior resolución del Consejo Provincial de educación.

21°.- QUEDARAN exceptuados de las disposiciones precedentes, y podrán ser dados de alta como titulares en el cargo ganado sin el requisito de la toma efectiva de posesión, previa cumplimentación de los requisitos que se establecen en el punto 22°, los siguientes docentes:

- a) Los que se hallen en uso de licencia por los artículos 10°, 11°, 19° y 27° del Decreto 1356/91, con derecho a percepción de haberes en los casos que corresponda.
- b) Los que se hallen en uso de licencia por los artículos 24° y 26° del mismo decreto, sin percepción de haberes en el cargo titular.
- c) Los que revisten en establecimientos declarados de experiencia, sin percepción de haberes en el cargo titular.

Los docentes en actividad que se encuentren en uso de licencia por los artículos 12°, 13° y 14° no podrán tomar posesión y tendrán derecho a prórroga para hacerlo como máximo hasta la iniciación del período escolar siguiente, previa presentación del certificado de alta y del certificado de aptitud psicofísica para el ejercicio de la docencia, otorgados por Junta Médica reglamentaria. Vencida la prórroga sin haberse cumplimentado estos requisitos, la dirección del establecimiento propiciará de inmediato el sin efecto de la designación del docente.

Los pedidos de prórroga deberán ser presentados por duplicado ante la dirección del establecimiento, con firma y fecha de recepción, el día que corresponda a la presentación de los titulares del concurso, con la documentación probatoria del impedimento. En caso de que por razones de distancia no pudiera hacer efectivo el pedido el docente deberá comunicar la situación por vía telegráfica y confirmarla por nota.

22°.- PARA tomar posesión del cargo, o ser dado de alta según el punto 21°, el personal designado deberá cumplimentar el día fijado para ello los siguientes requisitos:

- a) Presentar en el establecimiento la declaración jurada de todos los cargos y actividades que desempeñaba hasta el día anterior, en el formulario de práctica sin omitir datos.
- b) Acompañar, cuando corresponda, copia fiel de las renunciaciones formalizadas a los cargos determinados en el inciso f) del punto 11° y para los cuales se

formuló compromiso de renuncia, con constancia al pie de la baja otorgada por el establecimiento u organismo ante el cual la hizo efectiva.

c) Acreditar la identidad mediante el documento pertinente.

Si no se cumplimentan debidamente los requisitos precedentes el docente no podrá ser dado de alta.

Con posterioridad al ingreso, si no fuese posible antes, el docente será examinado por la Junta Médica Central del gobierno provincial a los efectos de determinar que posee Buena Salud y la Aptitud Psicofísica necesaria para el ejercicio de la docencia en el cargo obtenido; si ello no resultare acreditado la designación quedará sin efecto y el docente será dado de baja.

Los directores de los establecimientos serán directamente responsables y pasibles de las sanciones que correspondan en los casos de toma de posesión o alta del personal que no cumplimentó total y correctamente los requisitos establecidos.

Asimismo, deberán enviar al sector de Vacantes y a la Junta de Clasificación que corresponda la nómina del personal que tomó posesión o se le dio de alta con indicación de la vacante en que fue designado, y del personal que no hizo efectiva la presentación y el motivo correspondiente, dentro de los diez días hábiles de la fecha en que correspondía hacerlo.

OBSERVACIONES:

- 1°. **La Resolución 3653/05:** Deja sin efecto el primer párrafo del inciso d) del punto 11°- Anexo de Resolución 1700/92 del Consejo Prov. de Educación. **Establece que la autoridad que acredite la firma del interesado será el Supervisor del Nivel correspondiente.**
- 2°. **En el punto 21° los artículos de licencia que se enumeran , se corresponden hoy al nuevo régimen de licencias, de acuerdo al siguiente detalle:**

Decreto 1356/91	Que corresponde a	Resolución N° 233/98
Dice artículo N°		Debe decir artículo N°
10°	Afecciones comunes	1°
11°	Atención de familiar enfermo	13°
19°	Maternidad	9°
27°	Licencia gremial	Acuerdos paritarios
24°	Mayor jerarquía	15°
26°	Cargo político	14°
12°	Enfermedad contagiosa	3
13°	Largo tratamiento	2°
14°	Enfermedad profesional	4° , 5°,6° y 7°

Héctor Roncallo – Vocal Gremial Docente- CPE